



CONSTANCIA SECRETARIAL. Medina (Cundinamarca). Pasa al Despacho, solicitud de desistimiento de la demanda de Sucesión Intestada. Sírvase proveer.

MILAN GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : **SUCESIÓN INTESTADA**
Radicación : **25-438-40-89-001-2015-00046**
Demandante : **MARIA JOSEFINA ALFONSO DE ACOSTA y OTROS**
Causantes : **ARSENIO ALFONSO CASTAÑEDA Y MATILDE CARDENAS DE ALFONSO (Q.E.P.D.)**

28 de junio de 2022

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra el despacho a decidir sobre la solicitud de desistimiento de la demanda de sucesión intestada, solicitado por el apoderado de los demandantes señora **MARIA JOSEFINA ALFONSO DE ACOSTA y OTROS**, de conformidad con el art. 314 del CGP.

II CONSIDERACIONES

Para resolver tal petición se debe señalar que, el artículo 314 de Código General del Proceso, dispone en lo pertinente al desistimiento proveniente de parte, lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





Ahora bien, se tiene que el desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, siendo una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir¹. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Entonces, por contar con poder especial para desistir de las pretensiones, facultad que le fuera expresamente concedida por la parte activa, encuentra el despacho que el doctor Carlos Efraín Alonso Barrera se encuentra legitimado para actuar, atendiendo la prevención que sobre el particular realiza el artículo 77 del CGP, inciso 4°.

“facultades del apoderado. El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el **poderdante lo haya autorizado de manera expresa.**” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Así las cosas, considera el despacho precedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, situación que genera su terminación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de los herederos Dr. **CARLOS EFRAIN ALONSO BARRERA** dentro del presente proceso de sucesión intestada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: Por secretaria, verifíquese la existencia de embargo por parte de otros procesos sobre bienes a desembargar y del remanente del producto de los embargados,

¹ Artículo 313 CGP. Numeral 2°.





procédase de conformidad al artículo 466 del C.G.P. Caso de no existir los mismos, **LEVÁNTENSE** las medidas decretadas y practicadas con ocasión al presente asunto.

TERCERO: CONDENAR a la demandante **MARIA JOSEFINA ALONSO DE ACOSTA**, con cédula No. 11.344.849 al pago en abstracto de los perjuicios causado a la demandada con ocasión a las medidas cautelares practicadas. Regúlense en los términos previstos en el artículo 283 del CGP.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso, dejando las constancias del caso en la carpeta One - Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

